

96(80501

REGLAMENTO (CE) Nº 585/96 DEL CONSEJO

de 28 de marzo de 1996

por el que se modifica, para determinados productos originarios de Israel, el Reglamento (CE) nº 1981/94, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, de Chipre, de Egipto, de Israel, de Jordania, de Malta, de Marruecos, de los territorios ocupados, de Túnez y de Turquía así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 934/95, por el que se establecen límites máximos arancelarios y una vigilancia estadística comunitaria en el marco de las cantidades de referencia para un determinado número de productos originarios de Chipre, de Egipto, de Jordania, de Israel, de Túnez, de Siria, de Malta, de Marruecos y de los territorios ocupados

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1981/94⁽¹⁾, abrió en su Anexo II, contingentes arancelarios comunitarios para algunos productos originarios de Israel;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 934/95⁽²⁾ fijó, en su Anexo II, las cantidades de referencia para algunos productos originarios de Israel;

Considerando que, a la espera de la entrada en vigor del Acuerdo euro-mediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, firmado en Bruselas el 20 de noviembre de 1995, se firmó el 18 de diciembre de 1995 un acuerdo interino entre la Comunidad Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, relativo al comercio y a las medidas de acompañamiento, que entró en vigor el 1 de enero de 1996; que el protocolo nº 1 y el Anexo VI de dicho acuerdo interino, relativos al régimen aplicable a la importación en la Comunidad de productos agrícolas y de productos agrícolas transformados, originarios de Israel, prevén para algunos productos la apertura de contingentes arancelarios o la fijación de cantidades de referencia;

Considerando, en consecuencia, que es conveniente modificar los Reglamentos (CE) nºs 1981/94 y 934/95 por lo que respecta a los productos originarios de Israel; que

para algunos productos los montantes de los contingentes arancelarios se aumentan en cuatro tramos iguales que representan un 3 % de estos montantes, cada año, del 1 de enero de 1997 al 1 de enero de 2000; que en un acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad e Israel relativo a la puesta en práctica de los acuerdos de la Ronda Uruguay que figuran en el acta final del Acuerdo euro-mediterráneo antes mencionado, la Comunidad acuerda garantizar a Israel la importación de 200 000 toneladas de naranjas a un precio de entrada reducido,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El cuadro que figura en el Anexo II del Reglamento (CE) nº 1981/94, relativo a Israel, quedará sustituido por el cuadro que figura en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

En el Anexo II del Reglamento (CE) nº 934/95, las cantidades de referencia para los productos originarios de Israel, quedarán sustituidas por las cantidades de referencia que figuran en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de marzo de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

A. CLO

⁽¹⁾ DO nº L 199 de 2. 8. 1994, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3057/95 (DO nº L 326 de 30. 12. 1995, p. 3).

⁽²⁾ DO nº L 96 de 28. 4. 1995, p. 6.

ANEXO I

ANEXO II

ISRAEL

Número de orden	Código NC	Sub-división Taric	Designación de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (en toneladas)	Derecho del contingente (1)	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en %)
09.1306	0603 10		Flores y capullos frescos	19 500	exención	0
09.1341	ex 0603 10 69	10 30	Las demás flores y capullos, frescos: — del 1 de enero al 15 de abril de 1996 — del 1 de noviembre al 15 de abril de los años siguientes	3 180 5 000	exención	0
09.1351	0603 90		Flores secas	100	exención	0
09.1309	ex 0701 90 51	15	Patatas tempranas: — del 1 de enero al 31 de marzo de 1996 — del 1 de enero al 31 de marzo de 1997 — del 1 de enero al 31 de marzo de 1998 — del 1 de enero al 31 de marzo de 1999 — del 1 de enero al 31 de marzo de los años siguientes	20 000 20 600 21 200 21 800 22 400	exención	0
09.1342	0702 00		Tomates frescos o refrigerados	1 000	exención	0
09.1335	ex 0703 10 11 ex 0703 10 19 ex 0709 90 90	20 30 92 93 52 53 54	Cebollas frescas o refrigeradas: — del 15 de febrero al 15 de mayo Cebollas silvestres, de la especie <i>Muscari comosum</i> : — del 15 de febrero al 15 de mayo	13 400	exención	60
09.1311	ex 0704 90 90	92 94 95	Coles de China: — del 1 de enero al 31 de marzo de 1996 — del 1 de noviembre de 1996 al 31 de marzo de 1997 — del 1 de noviembre de 1997 al 31 de marzo de 1998 — del 1 de noviembre de 1998 al 31 de marzo de 1999 — del 1 de noviembre al 31 de marzo de los años siguientes	600 1 030 1 060 1 090 1 120	exención	0
09.1313	0705 11 05 ex 0705 11 10 0705 11 80	35 39	Lechugas repolladas: — del 1 de enero al 31 de marzo de 1996 — del 1 de noviembre de 1996 al 31 de marzo de 1997 — del 1 de noviembre de 1997 al 31 de marzo de 1998 — del 1 de noviembre de 1998 al 31 de marzo de 1999 — del 1 de noviembre al 31 de marzo de los años siguientes	180 309 318 327 336	exención	0
09.1317	ex 0706 10 00	11 14	Zanahorias: — del 1 de enero al 30 de abril de 1996 — del 1 de enero al 30 de abril de 1997 — del 1 de enero al 30 de abril de 1998 — del 1 de enero al 30 de abril de 1999 — del 1 de enero al 30 de abril de los años siguientes	6 100 6 283 6 466 6 649 6 832	exención	40

Número de orden	Código NC	Sub-división Taric	Designación de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (en toneladas)	Derecho del contingente (1)	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en %)
09.1321	ex 0709 40 00	13 14	Apios en rama: — del 1 de enero al 30 de abril	13 000	exención	50
09.1303	0709 60 10		Pimientos dulces	8 900	exención	40
09.1343	0709 90 90 0810 90 85		Los demás frutos, legumbres y hortalizas: — del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996 — del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997 — del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998 — del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999 — del 1 de enero al 31 de diciembre de los años siguientes	2 000 2 060 2 120 2 180 2 240	exención	0
09.1353	0710 40 00 2004 90 10		Maíz dulce, congelado: — del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996 — del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997 — del 1 de enero al 31 de diciembre de los años siguientes	9 275 9 940 10 600	70 % del elemento agrícola	0
09.1354	0711 90 30 2001 90 30 2005 80 00		Maíz dulce, sin congelar: — del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996 — del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997 — del 1 de enero al 31 de diciembre de los años siguientes	4 725 5 060 5 400	70 % del elemento agrícola	0
09.1344	0712 90 30 0712 90 50 0712 90 90		Tomates secos Zanahorias secas Las demás legumbres y hortalizas secas	100	exención	0
09.1323	0805 10 01 0805 10 05 0805 10 09 0805 10 11 0805 10 15 0805 10 19 0805 10 21 0805 10 25 0805 10 29 0805 10 31 0805 10 33 0805 10 35 0805 10 37 0805 10 38 0805 10 39 0805 10 42 0805 10 44 0805 10 46 0805 10 51 0805 10 55 0805 10 59 0805 10 61 0805 10 65 0805 10 69 0805 10 82 0805 10 84 ex 0805 10 86	10 11 13 17 10	Naranjas frescas	290 000	exención (2)	60

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (en toneladas)	Derecho del contingente (1)	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en %)
09.1325	ex 0805 20 11	11 21 31 41 51 61	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos	21 000	exención	60
	ex 0805 20 13	11 21 31 41 51 61				
	ex 0805 20 15	11 21 31 41 51 61				
	ex 0805 20 17	11 21 31 41 51 61				
	ex 0805 20 19	01 03 05 07 09 11 13 15 23 25 33 35 43 45 53 55 63 65				
	ex 0805 20 21	13 21 31 51 71				
	ex 0805 20 23	13 21 31 51 71				
	ex 0805 20 25	13 21 31 51 71				

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (en toneladas)	Derecho del contingente (1)	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en %)
09.1325 (cont.)	ex 0805 20 27	13				
		21				
		31				
		51				
		71				
	ex 0805 20 29	12				
		14				
		21				
		23				
		31				
		51				
	ex 0805 20 31	71				
		91				
		11				
		21				
		31				
	ex 0805 20 33	41				
		51				
		61				
		11				
		21				
	ex 0805 20 35	31				
		41				
		51				
61						
11						
ex 0805 20 37	21					
	31					
	41					
	51					
	61					
ex 0805 20 39	11					
	21					
	31					
	41					
	51					
09.1345	ex 0805 20 21	61	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas) clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos: — del 15 de marzo al 30 de septiembre	14 000	exención	0
		21				
		31				
	ex 0805 20 23	51				
		21				
		31				
	ex 0805 20 25	51				
		21				
		31				
	ex 0805 20 27	51				
		21				
		31				

Número de orden	Código NC	Sub-división Taric	Designación de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (en toneladas)	Derecho del contingente (1)	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en %)
09.1345 (cont.)	ex 0805 20 29	21 23 31 51 71				
09.1315	ex 0805 30 20	11 15 21 25 31 35 41 45 51 55 61 65	Limones frescos	7 700	exención	40
	ex 0805 30 30	12 16 22 26 32 36 42 46 52 56 62 66				
	ex 0805 30 40	11 21 31 41 51 61				
09.1346	ex 0805 30 90	11 19	Limas, frescas	1 000	exención	0
09.1327	ex 0807 11 00	20 30	Sandías: — del 1 de abril al 15 de junio	9 400	exención	50
09.1329	ex 0807 19 00	13 14 20 33 34 40 71 79	Melones: — del 1 de noviembre al 31 de mayo del año siguiente	11 400	exención	50

Número de orden	Código NC	Sub-división Taric	Designación de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (en toneladas)	Derecho del contingente ⁽¹⁾	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en %)
09.1339	ex 0810 10 05 ex 0810 10 80	11 19 31 39 51 59	Fresas: — del 1 de noviembre al 31 de marzo del año siguiente	2 600	exención	60
09.1337	ex 0812 90 20	10	Naranjas trituradas, temporalmente conservadas	10 000	exención	80
09.1347	1602 31		Preparaciones y conservas de carne de pavo	300	8,5 %	0
09.1355	1704 90 30		Chocolate blanco	100	70 % del elemento agrícola	0
09.1356	1806		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	2 500	85 % del elemento agrícola	0
09.1357	ex 1901 10 00 ex 1901 90 99 2106 10 80 2106 90 98	21 23 25 27 31 33 35 37 41 43 45 47 81 83 85 87 15 17 19 25 27 29 55 57 59 95 97 99	Alimentos para niños que contengan leche y productos a base de leche	100	70 % del elemento agrícola	0
09.1358	1904		Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo: hojuelas, copos de maíz); cereales (excepto el maíz), en grano, precocidos o preparados de otro modo	200	70 % del elemento agrícola	0

Número de orden	Código NC	Sub-división Taric	Designación de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (en toneladas)	Derecho del contingente (1)	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en %)
09.1359	1905		Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harinas, almidón o fécula, en hojas y productos similares	3 200	70 % del elemento agrícola	0
09.1307	2002 10 10		Tomates pelados	3 500	exención	30
09.1348	2004 90 98		Las demás legumbres y hortalizas, congeladas	1 000	exención	0
09.1349	ex 2008 40 71 ex 2008 50 71 ex 2008 70 71 ex 2008 92 74 ex 2008 92 78 ex 2008 99 68	10 10 10 13 30 30	Rodajas de peras, fritas en aceite Rodajas de albaricoques, fritas en aceite Rodajas de melocotón, fritas en aceite Mezclas de rodajas de frutos, fritas en aceite Mezclas de rodajas de frutos, fritas en aceite Rodajas de manzanas, fritas en aceite	100	exención	0
09.1301	ex 2008 50 92 ex 2008 50 94	20 20	Pulpa de albaricoque, sin adición de alcohol ni de azúcar	180	exención	0
09.1350	2008 92 51 2008 92 59 2008 92 72 2008 92 74 2008 92 76 2008 92 78		Mezclas de frutos	250	exención	0
09.1331	2009 11 11 2009 11 19 2009 11 91 2909 19 11 2009 11 99 2009 19 19 2009 19 91 2009 19 99		Jugo de naranja	92 600	exención	70
09.1333	ex 2009 11 11 ex 2009 11 19 ex 2009 11 91 ex 2009 11 99 ex 2009 19 11 ex 2009 19 19 ex 2009 19 91 ex 2009 19 99	10 10 10 10 91 10 10 10 10	de los cuales: Jugos de naranja importado en envases de un contenido inferior o igual a 2 l	22 400	exención	70

Número de orden	Código NC	Sub-división Taric	Designación de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (en toneladas)	Derecho del contingente ⁽¹⁾	Porcentaje de reducción de los derechos de aduana por encima de los contingentes arancelarios (en %)
09.1319	2009 50		Jugo de tomate	10 200	exención	60
09.1352	2204 21 10 ex 2204 21 79 ex 2204 21 79 ex 2204 21 80 ex 2204 21 80 ex 2204 21 83 ex 2204 21 83 ex 2204 21 83 ex 2204 21 84 ex 2204 21 84 ex 2204 21 84 ex 2204 21 80 ex 2204 21 94 ex 2204 21 98 ex 2204 21 98 ex 2204 21 99	79 80 79 80 10 79 80 10 79 80 10 80 10 80 80	Los demás vinos	1 610 hl	0	0

⁽¹⁾ La exención o reducción sólo se aplicará al derecho *ad valorem*, excepto para los productos con números de orden del 09.1352 al 09.1359.

⁽²⁾ En un contingente de 200 000 toneladas (n° de orden 09.1324) para el período del 1 de diciembre de 1995 al 31 de mayo de 1996, el precio de entrada a partir del cual el derecho específico adicional previsto en la lista de las concesiones de la Comunidad a la OMC se reduce a 0, será igual a 275 ecus por tonelada.

Si el precio de entrada de un lote es de 2, 4, 6 o un 8 % inferior al precio de entrada de 275 ecus por tonelada, el derecho de aduana específico será igual respectivamente al 2, 4, 6 o 8 % de este precio de entrada.

Si el precio de entrada de un lote es inferior al 92 % del precio de entrada de 275 ecus por tonelada, se aplicará el derecho de aduana específico consolidado en la OMC.

ANEXO II

«Cantidades de referencia para los productos originarios de Israel

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de las mercancías	Periodo	Origen	Cantidad de referencia (en toneladas)
18.0060	ex 0709 30 00	10 20 30 60	Berenjenas	del 1.12 al 30.4 del año siguiente	Israel	1 140
18.0120	0804 40		Aguacates	del 1.1 al 31.12	Israel	37 200
18.0130	ex 0806 10 29	46 50 60 70	Uvas de mesa	del 15.5 al 14.7	Israel	2 280
18.0150	ex 0810 50 00	10	Kiwis (<i>Actinidia chinensis Planch</i>)	del 1.1 al 30.4	Israel	240
18.0160	ex 0812 90 95	11 20	Los demás agrios, triturados, conservados provisionalmente	del 1.1 al 31.12	Israel	1 320
18.0190	2008 30 51 2008 30 71		Gajos de toronja y de pomelo	del 1.1 al 31.12	Israel	16 440
18.0215	ex 2008 30 79	10	Toronjas y pomelos, excepto en gajos	del 1.1 al 31.12	Israel	2 400
18.0220	ex 2008 30 91	11 12 13 19 91 92	Gajos de toronja y de pomelo Toronjas y pomelos, excepto en gajos Pulpa de agrios Agrios finamente triturados	del 1.1 al 31.12	Israel	3 480
18.0225	ex 2008 30 99	11	Gajos de toronja y de pomelo	del 1.1 al 31.12	Israel	5 000
18.0240	2009 20 11 2009 20 19 2009 20 99		Jugo de toronja y de pomelo	del 1.1 al 31.12	Israel	34 440